PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMI
TERRIT

PAOT

ACUSE RECIBIDO
MAR. 1 2006
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-320-SOT-191

Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

V I S T O para resolver el expediente administrativo número PAOT-2005-320-SOT-191, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII del título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no indica si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y----------

---------- R E S U L T A N D O ----

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha siete de julio de dos mil cinco presentado y ratificado el día once del mismo mes y año, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del cual, una persona que no indica si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta institución el ruido de taladros y martillos del taller ubicado en una pequeña accesoria en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, donde se reparan motores, los cuales son azotados en el suelo, lo que provoca que las paredes de su casa se cimbren, el derrame de aceite automotriz en la banqueta, coladeras y calle, así como el uso de tanques para trabajos de soldadura, lo que considera un riesgo por el tamaño del local, además de la obstrucción de la banqueta que es muy angosta, lo que también representa un peligro para los peatones que se bajan de la calle para poder pasar.----------

SEGUNDO.- Que con fecha trece de julio de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito, respecto a la generación de ruido por parte del taller ubicado en una pequeña accesoria en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día veinticinco de julio del año en curso; lo que se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/1377/2005, emitido por el suscrito, con fecha trece de julio del mismo año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. ----------

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día diez de agosto de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en Privada Dr. Márquez

OCTAVO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el día cinco del presente mes y año, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados.----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO, de la presente resolución, se desprende que los hechos denunciados a esta Procuraduría, respecto de los cuales se admitió trámite el escrito respectivo, consisten en la generación de ruido por parte del taller ubicado en una pequeña accesoria en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.----------

En atención a la mencionada denuncia y en cumplimiento al acuerdo citado en el resultando SEGUNDO de la presente resolución personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día diez de agosto de dos mil cinco, en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ...que ubicados en la dirección arriba mencionada nos atendió el Sr. Antonio Najera Mayoral, quien dijo ser el dueño del establecimiento, también argumento que tiene alrededor de 4 meses en ese local ya que anteriormente se encontraba en otro local al frente de la entrada de la privada Doctor Márquez en el cual estuvo alrededor de 9 años.----------
>
> En el establecimiento objeto de la denuncia realizan rectificaciones de motores automotrices, cabe señalar que al momento de la diligencia se encontraban laborando 4 personas al interior del local. Asimismo puso a trabajar la maquinaria con la que cuenta: 1 taladro, martillos, 1 vielera, 1 soldadora y herramienta menor como son llaves y dados. El dueño agregó que tiene un contrato de arrendamiento y que su contador se esta encargando de tramitar su documentación correspondiente.----------

En virtud de lo anterior y con el fin de substanciar el procedimiento en el que se actúa, el suscrito solicitó, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/1648/2005 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, citado en el resultando CUARTO de la presente

resolución, al Ing. Ernesto Trujillo Bolio, entonces encargado del Despacho de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones correspondientes para que se verificara el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido, provenientes del establecimiento denunciado, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones realizadas al respecto.----------

En respuesta a dicha solicitud, se recibió en esta Subprocuraduría el día diecisiete de octubre de dos mil cinco, el oficio No. DVA/1067/2005 de fecha doce octubre del mismo año, citado en el resultando SEXTO de la presente resolución, mediante el cual, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que: ----------

> "...personal adscrito a esta Dirección a mi cargo, realizó una investigación de campo, entendiéndose la diligencia con el C. José Antonio Najera quien dijo ser propietario del establecimiento, mismo que indica que se ostenta como "JOSE ANTONIO NAJERA MAYORAL", al realizar un recorrido por las instalaciones, pudo observar que cuenta con una rectificadora para bielas con motor de ¼ caballos de potencia, un esmeril de ¾ de caballos de potencia y un torno.----------
>
> Por lo antes descrito y por el acta circunstanciada que se levantó por personal a su digno cargo, esta Autoridad ordenará visita domiciliaria ordinaria, con el objeto de constatar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental.----------

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito solicitó a la Biol. Ligia Butrón Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/2558/2005 citado en el resultando SÉPTIMO de la presente resolución, informara a esta Subprocuraduría de las acciones de inspección que esa Dirección General hubiera realizado para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido, provenientes del establecimiento ubicado en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, así como de las medidas de seguridad y sanciones que se hubieran impuesto, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones realizadas al respecto.----------

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento de hechos el día cinco de diciembre del mismo año, en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

... que ubicada en la dirección arriba mencionada me atendió el Señor Cristian Najera Mayoral quien dijo ser el hijo del dueño del establecimiento denominado "Najera Rectificaciones", argumentando que tiene alrededor de tres meses en ese local. Cabe señalar que al momento de la diligencia el establecimiento objeto de la denuncia se encontraba clausurado por la Delegación Política en Cuauhtémoc. El Sr. Cristían Najera argumentó que sin previo aviso se presentaron de noche y clausuraron. También mencionó que no había motivo para clausurar ya que días antes personal de la SMA había ido a verificar las emisiones de ruido, así como de contaminantes y estos les habían dicho que no había ningún problema por ruido y que este establecimiento no generaba ningún tipo de contaminante. El Sr. Cristían Najera finalmente agregó que la Delegación Cuauhtémoc les impuso una multa de veintiocho mil pesos por no cumplir con los permisos necesarios para funcionar y de no pagarse, seguiría clausurado.----

De lo expuesto, se desprende que:

- Los hechos denunciados a esta Procuraduría y que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la generación de ruido por parte del taller ubicado en una pequeña accesoria en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.----------

- La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que personal adscrito a esa área, realizó un recorrido por las instalaciones dèl predio denunciado, en el que se pudo observar que cuenta con una rectificadora para bielas con motor de ¼ caballos de potencia, un esmeril de ¾ de caballos de potencia y un torno, en virtud de lo cual ordenaría se llevara a cabo una visita domiciliaría ordinaria, con el objeto de constatar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental.----------

  Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el día cinco de diciembre de dos mil cinco, en el que se constató que el establecimiento mercantil ubicado en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, se encuentra clausurado, por parte de la Delegación Política en Cuauhtémoc.----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida, toda vez que, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que ordenaría se llevara a cabo una visita domiciliaría ordinaria con el objeto de constatar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental; y personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar durante un reconocimiento de hechos que el establecimiento mercantil ubicado en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra clausurado por parte de la Delegación Política en Cuauhtémoc; razones por las cuales es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.---------

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por una persona que no indica si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales, toda vez que, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que ordenaría se llevara a cabo una visita domiciliaría ordinaria con el objeto de constatar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental; y personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar durante un reconocimiento de hechos que el establecimiento mercantil ubicado en Privada Dr. Márquez No. 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra clausurado por parte de la Delegación Política en Cuauhtémoc.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

ERM/MECA/MVS/ZGJE